REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO [NOMBRE DEL JUZGADO]

[Ciudad, Fecha]

REFERENCIA: Acción de Tutela promovida por Alejandra en representación de su hija

Lorena y de su nieta Rocío. **ACCIONANTE:** Alejandra

1. Síntesis de la Sentencia

La Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional revocó las decisiones proferidas por las Salas de Casación Penal y Civil de la Corte Suprema de Justicia que habían declarado improcedente la acción de tutela. En su lugar, concedió el amparo del derecho fundamental al debido proceso de Lorena y Rocío, ordenando la emisión de una nueva decisión que contemple la posibilidad de solicitar medidas cautelares en el incidente de reparación integral, bajo un análisis que incluya la perspectiva de género.

SENTENCIA

1. Revisión de Fallos:

La Sala Novena de Revisión de tutelas de la Corte Constitucional estudió los fallos del 28 de marzo y 3 de agosto de 2023 emitidos por las Salas de Casación Penal y Civil de la Corte Suprema de Justicia, que declararon improcedente la acción de tutela en primera y segunda instancia.

2. Aclaración de Protección a la Intimidad:

Este caso involucra a dos víctimas de violencia sexual, incluyendo una menor. Se suprimen nombres y detalles que puedan revelar su identidad en las versiones públicas de la providencia.

I. Síntesis de la Decisión

3. Objeto de la Revisión:

La Corte revisó la acción de tutela interpuesta por una ciudadana contra dos decisiones judiciales que negaron una medida cautelar en un incidente de reparación integral por daños derivados de una conducta criminal.

4. Aspectos Relevantes:

- o Procedencia excepcional de la tutela contra providencias judiciales.
- Defectos endilgados: defecto sustantivo, procedimental por exceso ritual manifiesto, violación directa de la Constitución, y desconocimiento del precedente constitucional.

5. Conclusiones:

Las autoridades judiciales incurrieron en cuatro defectos:

- Defecto Sustantivo: No aplicaron la integración normativa del Código de Procedimiento Penal (CPP) que permitía decretar medidas cautelares en el incidente de reparación integral.
- Defecto Procedimental por Exceso Ritual Manifiesto: Interpretaron de manera rigurosa los artículos 102 a 108 del CPP, en lugar de integrarlos con el ordenamiento civil.
- **Violación Directa de la Constitución:** Omitieron aplicar estándares internacionales de derechos humanos y perspectiva de género.
- o **Desconocimiento del Precedente Constitucional:** Ignoraron la obligación de aplicar un enfoque de género en casos de violencia contra la mujer.

6. Decisión de la Sala:

- o **Revocación de Decisiones:** La Sala revocó las decisiones de instancia que declararon improcedente el amparo.
- Protección del Derecho al Debido Proceso: La Corte ordenó emitir una nueva decisión que reconozca la posibilidad de las víctimas de solicitar medidas cautelares en el incidente de reparación integral, siguiendo los parámetros establecidos.

7. Reparación y Difusión:

- o **Reparación Moral:** La sentencia se declara como una forma de reparación y satisfacción moral.
- Difusión: La sentencia se difundirá de manera anonimizada en despachos judiciales y páginas web oficiales.

II. Antecedentes

8. Acción de Tutela:

El 17 de febrero de 2023, Alejandra, en representación de su hija Lorena y de su nieta Rocío, interpuso una acción de tutela contra el Juzgado Penal del Circuito y la Sala Penal del Tribunal Superior, solicitando el amparo de derechos fundamentales.

9. Hechos Relevantes:

o Antecedentes de Violencia Sexual:

En 2013 y 2018, Lorena y Rocío, menores en ese momento, fueron abusadas sexualmente por el señor Roberto en la casa de su abuela paterna.

o Denuncia y Sentencia Penal:

En noviembre de 2018, Alejandra denunció el abuso, y el 4 de junio de 2020, el Juzgado Penal del Circuito condenó a Roberto a 150 meses de prisión.

o Solicitud de Medida Cautelar:

El 12 de junio de 2020, el abogado de las víctimas solicitó medidas cautelares debido a que Roberto estaba vendiendo sus bienes. Estas medidas fueron negadas.

5. Pruebas

Se presentaron los siguientes documentos:

- Copia de la sentencia condenatoria contra Roberto.
- Solicitud de medidas cautelares en el incidente de reparación integral.
- Providencias del Juzgado Penal del Circuito y de la Sala Penal del Tribunal Superior.

6. Decisiones Objeto de Revisión

 Primera Instancia: Sentencia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia del 28 de marzo de 2023, que declaró improcedente la acción de tutela.
Segunda Instancia: Sentencia de la Sala Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia del 3 de agosto de 2023, que confirmó la improcedencia de la tutela.

10. Trámite Procesal

- 11. El trámite procesal de la presente acción de tutela inició con la presentación de la demanda por parte de la señora Alejandra el 17 de febrero de 2023, en representación de su hija Lorena y de su nieta Rocío, quienes fueron víctimas de violencia sexual. La acción fue interpuesta en contra del Juzgado Penal del Circuito y la Sala Penal del Tribunal Superior, por considerar que estas autoridades judiciales vulneraron los derechos fundamentales de las víctimas al negar la solicitud de medidas cautelares en un incidente de reparación integral.
- 12. El proceso se tramitó inicialmente ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, la cual, mediante providencia del 28 de marzo de 2023, declaró improcedente el amparo solicitado. La decisión fue impugnada por la parte actora, argumentando que la negativa a decretar las medidas cautelares en el marco del incidente de reparación integral no solo contravenía la jurisprudencia constitucional, sino que también ponía en riesgo el derecho a la reparación integral de las víctimas.
- 13. La impugnación fue conocida por la Sala Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia, la cual, en sentencia del 3 de agosto de 2023, confirmó la decisión de primera instancia, también declarando improcedente la acción de tutela. No obstante, la parte actora insistió en la vulneración de derechos fundamentales, lo que motivó la selección del expediente por la Corte Constitucional para su revisión, en atención a la relevancia constitucional del caso, especialmente en lo relacionado con la protección de los derechos de las víctimas de violencia sexual.

14. Contestaciones:

- o **Juzgado Penal del Circuito:** Remitió la información expuesta en la audiencia del 4 de noviembre de 2022.
- Procuraduría en Asuntos Penales: Consideró que las decisiones de las autoridades judiciales no vulneraban los derechos fundamentales de las víctimas.

Sentencias Objeto de Revisión

Las sentencias objeto de revisión son las emitidas por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia y la Sala Civil y Agraria de la misma corporación, en primera y segunda instancia respectivamente.

- 1. Primera Instancia (Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia 28 de marzo de 2023): En esta providencia, se declaró improcedente la acción de tutela interpuesta por la señora Alejandra. La Sala argumentó que el incidente de reparación integral aún no había culminado, por lo que consideraba que no se configuraba un perjuicio irremediable que justificara la intervención del juez de tutela. Además, se señaló que el apoderado de las víctimas contaba con mecanismos ordinarios de defensa, como la posibilidad de apelar la decisión adversa en el referido trámite incidental.
- 2. Segunda Instancia (Sala Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia 3 de agosto de 2023): En esta decisión, la Sala confirmó la improcedencia del amparo, reiterando los argumentos de la primera instancia. La Sala se centró en la interpretación literal de los artículos 102 a 108 del Código de Procedimiento Penal, concluyendo que en el incidente de reparación integral no estaban previstas las medidas cautelares solicitadas por la parte actora. La providencia también resaltó que el incidente de reparación integral constituye un título ejecutivo, que las víctimas podrían hacer valer en un proceso ejecutivo posterior.

Estas decisiones fueron cuestionadas ante la Corte Constitucional por desconocer el deber de protección integral de los derechos de las víctimas, particularmente en casos de violencia sexual, y por no aplicar un enfoque de género en el análisis de las solicitudes presentadas por la parte actora.

III. Consideraciones de la Corte Constitucional

Procedencia de la Acción de Tutela

1. Competencia:

La Sala Novena de Revisión es competente para revisar las decisiones proferidas en la acción de tutela, según los artículos 86 y 241.9 de la Constitución y 31 a 36 del Decreto 2591 de 1991.

- 2. **a- Legitimización por activa:** Alejandra está legitimada para actuar en representación de su hija y nieta.
 - **b- Legitimización por pasiva:** Se cuestionan decisiones judiciales adoptadas por el Juzgado Penal del Circuito y la Sala Penal del Tribunal Superior.
 - **c- Inmediatez:** La tutela fue interpuesta dentro de un tiempo razonable (dos meses) tras la última decisión que negó las medidas cautelares.
 - **d- Subsidiariedad:** Los mecanismos ordinarios no ofrecían una protección efectiva y oportuna a los derechos vulnerados, dado el riesgo de insolvencia del condenado y la ausencia de medidas cautelares.

3. Delimitación del Caso y Problemas Jurídicos:

La tutela cuestiona las decisiones judiciales que negaron medidas cautelares en un incidente de reparación integral. Se identifican cuatro posibles defectos específicos:

- o Defecto Sustantivo: No aplicación de la integración normativa.
- o **Defecto Procedimental por Exceso Ritual Manifiesto:** Interpretación rigurosa de la normatividad.
- Violación Directa de la Constitución: Omisión de estándares internacionales y perspectiva de género.
- Desconocimiento del Precedente Constitucional: No aplicación del enfoque de género.

4. Procedencia Excepcional de la Tutela:

La acción de tutela procede de manera excepcional contra providencias judiciales cuando se cumplen ciertos requisitos, como relevancia constitucional, agotamiento de medios de defensa, y legitimación.

5. Análisis de toda la Jurisprudencia

La jurisprudencia de la Corte Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoce la importancia de las medidas cautelares para garantizar una reparación integral y oportuna a las víctimas, especialmente en casos de violencia de género.

6. Solución del Caso Concreto

La Corte Constitucional revocó las decisiones impugnadas, ordenando al Juzgado Penal del Circuito que emita una nueva decisión respecto de las medidas cautelares solicitadas, bajo un análisis integral que contemple la normatividad penal, civil, y los estándares internacionales de protección de derechos humanos.

7. Problema Jurídico

¿La negativa a decretar medidas cautelares en el incidente de reparación integral, bajo una interpretación estricta del CPP, vulneró el derecho al debido proceso de las víctimas y desconoció la perspectiva de género exigida por la Constitución?

8. Consideraciones

La Corte Constitucional concluye que la negativa a decretar medidas cautelares y la falta de análisis de género constituyeron un defecto sustantivo, procedimental por exceso ritual manifiesto y una violación directa de la Constitución y el bloque de constitucionalidad.

IV. Decisión Final

Resoluciones:

1. Revocación de Sentencias:

Se revoca la sentencia de segunda instancia del 3 de agosto de 2023 y se concede el amparo del derecho al debido proceso de Lorena y Rocío.

2. Nuevas Decisiones Judiciales:

Se ordena al Juzgado Penal del Circuito emitir una nueva decisión sobre las medidas cautelares en un término de diez días, atendiendo a los parámetros de esta sentencia.

3. Reparación y Satisfacción Moral:

La sentencia se declara como una forma de reparación y satisfacción moral para las víctimas y sus familiares.

4. Difusión y Capacitación:

Se ordena la difusión de la sentencia de manera anonimizada y la implementación de un curso sobre medidas cautelares en incidentes de reparación integral.

5. Supervisión del Cumplimiento:

Se ordena al Juzgado Penal del Circuito remitir un informe de cumplimiento a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, que deberá verificar el cumplimiento estricto de la decisión.

6. Llamar la atención del Juzgado Penal del Circuito y de la Sala Penal del Tribunal Superior para que apliquen los estándares internacionales y la perspectiva de género en sus futuras decisiones.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

[Nombre del Juez]